

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0:15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6:25
seis id. id.	12:50
Número suelto.	0:25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º — VIGILANCIA.

En la Inspección de Vigilancia se halla depositado un lío de ropa que se encontró el jueves último, sin duda por haberle perdido su dueño en el mercado.

Se entregará á la persona que justifique su propiedad en dicha inspección, sita en el edificio del Gobierno y su planta baja.

Segovia 1.º de Abril de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Con arreglo al precepto legal vigente, corresponde celebrar en este año la Exposición Nacional de Bellas Artes y hacer la oportuna convocatoria publicando el reglamento. En éste se ha juzgado conveniente introducir una modificación aconsejada por la práctica y solicitada por varios artistas, que consiste en exigir que los miembros del Jurado hayan obtenido primeras y segundas medallas ó sean individuos de número de la Real Academia de San Fernando.

También por este año se establece la Sección llamada de "Arte decorativo", en las mismas condiciones que en la última Exposición verificada y que tan brillantes resultados obtuvo.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de some-

ter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1899. — SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Marqués de Pidal.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 8 de Mayo del corriente año.

Dado en el Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

REGLAMENTO para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid, inaugurándose el día que designe el Gobierno.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento; y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos. — Vidrieras pintadas por medio del fuego. — Dibujos. — Litografía. — Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura general. — Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases. — Estudios de restauración. — Modelos de arquitectura.

Sección de Arte decorativo.

Sección 1.ª — Carpintería. — Ebanistería. — Talla aplicada. — Incrustaciones, formas y torno.

Metalistería. — Repujado. — Cincelados. — Nielados. — Incrustaciones y damasquinados. — Armas. — Cerrajería. — Orfebrería y esmaltes, debiendo éstos últimos presentarse por los expositores en condiciones de seguridad, y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos. — Cerámica, vidrieras y mosaicos.

Sección 2.ª — Decoraciones murales. — Pintura escenográfica. — Ornamentación de libros. — Lacas y maqueados. — Pintura sobre vitela. — Pielés y tejidos en sus correspondientes marcos. — Guadamacilados. — Policromía de imágenes. — Escultura. — Talla en madera y en piedras en alto y bajo relieve. — Tapicería.

Encuadernaciones y artes afines y desarrollo de motivos, modelos en que entren todas ó algunas de estas manifestaciones.

Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados ó plásticos para la producción total ó parcial del abanico.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN

DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo de diez días.

Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá pre-

sentar un número ilimitado de obras en cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones Nacionales ó Internacionales, Académicos de la de San Fernando, Catedráticos y alumnos con primer premio en las Escuelas de Bellas Artes, previa la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones Generales, Universales ó Internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado

con opción á premio en Exposiciones Generales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación, á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO III

DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales, elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes primera ó segunda medalla en la especialidad en que haya de ser elegido.

Art. 16. El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones, y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día subsiguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los expositores más jóvenes. La votación terminará á las seis de la tarde.

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

«Exposición general de Bellas Artes. Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de D..... para la Sección de.....»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquéllas á que correspondan sus obras.

Art. 23. La Mesa formará una lista de 24 candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura. Los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de

votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiera sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir un Secretario.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completase el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á seis Vocales, dos por cada Sección.

Art. 34. Para las Secciones de Arte decorativo se crea un Jurado especial compuesto de seis individuos, elegidos por los expositores de las mismas, y del que será Presidente el Vicepresidente del Jurado general, rigiéndose para su constitución y demás efectos con arreglo á las disposiciones referidas.

CAPÍTULO IV.

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 35. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Los autores de obras rehusadas tendrán derecho, si así lo prefirieran, á que se les coloque sus obras por el Jurado en el salón que se les destine al efecto.

Art. 36. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 37. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 38. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los individuos del Jurado.

Art. 39. El Jurado elevará la lista de premios y recompensas al Ministro de Fomento dentro de los primeros doce días de inaugurada la Exposición.

Art. 40. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Los que hubieran obtenido votos para medalla de tercera, podrá el Jurado proponerlos para una mención honorífica.

Art. 41. Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres

Secciones; en medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 42. El número de premios no excederá de tres primeras medallas, ocho segundas y 16 terceras para la Pintura de historia, género, etc. Una de primera, tres de segunda y seis de tercera para el paisaje, marina, etc. Dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la Escultura y Grabado en hueco. Una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el Grabado en lámina, y una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Los premios no adjudicados en una Sección no podrán en ningún caso aplicarse á otras Secciones.

Para las Secciones del Arte decorativo las medallas serán: una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones.

Art. 43. A los diez días de abierta la Exposición se reunirá el Jurado en pleno para la votación de los premios y recompensas. Cada individuo del Jurado presentará una propuesta firmada de los premios y recompensas que á su juicio deban otorgarse. Acto seguido se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta.

En caso de empate se tendrá en cuenta, para la adjudicación, los méritos artísticos anteriores.

Art. 44. Las propuestas á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 45. Para la adquisición por el Estado de las obras premiadas, serán preferidas las medallas de mayor categoría y correlativamente por el número de votos.

Art. 46. Estas adquisiciones se harán por los precios de 6.000 pesetas

las de primera, 3.500 las de segunda y 2.000 las de tercera.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Madrid 9 de Marzo de 1899.—Aprobado por S. M.—Marqués de Pidal.

REAL ORDEN.

Illmo. Sr.: Vistos los artículos 6.º, 19, 28 y 37 del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes, correspondiente á este año, el día 8 de Mayo próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el art. 6.º del referido Reglamento para la presentación de las obras se entienda del 12 al 22 de Abril, ambos inclusive, y entendiéndose que este plazo es improrrogable.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 19 y 28, la votación del Jurado tendrá lugar el día 24 de Abril, de dos á seis de la tarde y su constitución el día 25.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado por el art. 37, ó sea en los días del 26 al 29, ambos inclusive.

4.º Que la colocación de las obras de arte se verifique dentro de los seis días siguientes, ó sea del 30 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, empleándose en todas las operaciones referidas las horas de nueve de la mañana á seis de la tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 12 de Marzo de 1899.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener
1.ª	Segovia.....	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 2.000 habitantes.	"

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1.ª	Aldeanueva del Codonal.....	2.100	Idem.	"
	Aldehuela.....			
	Aragoneses.....			
	Coca.....			
	Codorniz.....			
	Juarros de Voltoya.....			
	Marazoleja.....			
	Marazuela.....			
	Martín Muñoz de las Posadas....			
	Melque.....			
	Montuenga.....			
	Nieva.....			
	Ochando.....			
	Rapariegos.....			
	Santa María de Nieva.....			
	Tabladillo.....			

2. ^a	Ituero.....	900	Idem.	"
	Lastras del Pozo.....			
	Marugán.....			
	Migueláñez.....			
	Monterrubio.....			
	Sangarcía.....			
	Villacastín.....			
	Villoslada.....			

5. ^a	Armuña.....	700	Idem.	"
	Bernardos.....			
	Domingo García.....			
	Miguel Ibáñez.....			
	Ortigosa de Pestaño.....			
	Paradinas.....			
	Pinilla Ambroz.....			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. ^o	Sepúlveda.....	300	Idem.	"
-----------------	----------------	-----	-------	---

3. ^a	Aldeonte.....	600	Idem.	"
	Duratón.....			
	Duruelo.....			
	Barbolla.....			
	Boceguillas.....			
	Castillejo de Mesleón.....			
	Sotillo.....			
	Perorrubio.....			
	Turrubuelo.....			

6. ^a	Aldeonsancho.....	700	Idem.	"
	Cabezuela.....			
	Cantalejo.....			
	Fuenterrebollo.....			
	Navalilla.....			
	Sebúlcor.....			
	Puebla de Pedraza.....			
	Rebollo.....			

8. ^a	Carrascal del Rio.....	400	Idem.	"
	Castrojimeno.....			
	Castroserracín.....			
	Castrillo de Sepúlveda.....			
	Hinojosa.....			
	Navares de las Cuevas.....			
	Valle de Tabladillo.....			
	Villar de Sobrepeña.....			
	Villaseca.....			

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única.	Todos los pueblos del partido...	4.900	Idem.	"
--------	----------------------------------	-------	-------	---

PARTIDO DE RIAZA.

1. ^a	Alconada.....	800	Idem.	"
	Campo de San Pedro.....			
	Cadillo de la Torre.....			
	Cilleruelo de San Mamés.....			
	Fuentemizarra.....			
	Linares.....			
	Maderuelo.....			
	Riaza.....			
	Valdevarnés.....			

5. ^a	Becerril.....	500	Idem.	"
	Estebanvela.....			
	Grado.....			
	Madriguera.....			
	Muyo.....			
	Negredo.....			
	Santibáñez de Aillón.....			
	Serracín.....			
	Villacorta.....			

Segovia 31 de Marzo de 1899.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Alcaldía de Revenga.

Don Ildfonso de Frutos Otero, Secretario de la Junta municipal de Revenga.

Certifico: Que al folio cinco del libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal en el corriente año, aparece una que copiada literalmente dice así:

En el pueblo de Revenga y sus Casas Consistoriales á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, previa especial convocatoria del señor Alcalde y bajo su presidencia se reunieron los señores concejales y asociados de la Junta municipal, que al

final se expresan, con objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1899 á 1900, cuyo proyecto firmado por la comisión respectiva del Ayuntamiento fué aprobado por éste en sesión ordinaria del día 18 de Febrero, habiéndose llenado los demás requisitos legales. Abierta públicamente la sesión fué leída y aprobada el acta de la anterior y seguidamente yo el Secretario de orden del Sr. Presidente procedí á la lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ámpliamente

discutidos por la Junta municipal y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad de unánime conformidad, se acordó aprobarlos en todas sus partes.

En tal estado, visto el déficit de 2.117 pesetas que resultan en el presupuesto que se acaba de votar, la Corporación; en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar de nuevo todas y cada una de sus partidas, con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los que se consignan para las obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento ordinario por la legislación vigente; en su consecuencia siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.117 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre el que más convenia establecer que ofreciera dicha cantidad y fuera adaptable á las circunstancias de la población.

Discutido ámpliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el arbitrio ordinario sobre el uso de pesas y medidas no ofrece ninguna ventaja en este pueblo, atendidas sus condiciones y circunstancias y de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado en este pueblo no se permite ningún otro recargo que el 100 por 100 establecido anteriormente, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que éste impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar estos dos medios y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen respectivamente, el cual no excederá del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, cuyo producto se cree suficiente, según cálculo prudente del consumo de cada una de ellas, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley municipal, y que al efecto sirva de base la siguiente

ESPECIES.	Unidades de aduado.	Precio de la unidad.		Consumo calculado.	Producto anual.	
		Pts.	Cts.		Kilogs.	Pts.
Paja de cereales.....	100 kilogramos.	2	25	220.000	1.232	885
Leñas de todas clases.....	Idem.....	2	50	142.800		
					<i>Total.....</i> 2.117	

Se acordó por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, ya citada, y que una vez transcurrido este plazo se remitirán al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.—Manuel Herranz.—Dionisio de Pablos.—Mariano Herranz.—Mariano Nogales.—Fermin Herranz.—Esteban Alonso.—Antolin de Frutos.—Pedro Aparicio.—Lorenzo Nogales.—Esteban Pascual.—Fernando Herranz.

Concuerda con su original á que me remito caso necesario. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Revenga á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Herranz.—Ildfonso de Frutos.

Alcaldía de Honrubia.

En los días 12 y 22 de Abril próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial ante los Sres. de Ayuntamiento, con asistencia de su Secretario por no haber Notario en la localidad, la primera y segunda subasta respectivamente de toda clase de los derechos de consumos á la libre venta, para el año económico de 1899 á 1900, sirviendo de tipo la cantidad de 2.928 pesetas 52 céntimos, á que asciende el cupo y recargos autorizados incluso el 3 por 100 premio de cobranza, adjudicándose al mejor postor, pues de no tener efecto la primera se celebrará la segunda, previniendo que no será admitido ningún postor que no consigne el 5 por 100 de su importe total de tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse de su contenido cuantos lo crean por conveniente.

Honrubia 27 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Hernando.

Alcaldía de Fuentemilanos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de rústica de este distrito municipal que han de servir de base el repartimiento del año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse del mismo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Fuentemilanos 27 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Mariano Orejudo.

Alcaldía de Castroserracín.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde aquel en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y pueda á su vez hacer las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Castroserracín 26 de Marzo de 1899.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Dalmacio Peña Martín.

Alcaldía de Vegas de Matute.

Por cumplimiento del contrato que tenia con este pueblo el que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular del mismo, cuya dotación consiste en 675 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de veinte familias pobres y demás servicios que determina el reglamento para el servicio benéfico-sanitario de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vegas de Matute 29 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Cesáreo Useros.

Alcaldía de Becerril.

Terminados los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento del próximo ejercicio de 1899 á 1900, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan hacer la reclamación que tuvieren por conveniente; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Becerril 29 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Melchor Arranz.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, formado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde aquel en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo estimen por conveniente y puedan á su vez hacer las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santo Tomé del Puerto 28 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Victor Martín.

Alcaldía de Ochando.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los que lo deseen examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Ochando 29 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pedro Sastre.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, formado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde aquel en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y puedan á su vez hacer las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

San Cristóbal de la Vega 28 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Leocadio Martín.

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

El día 8 del próximo mes de Abril y hora de las diez á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de los señores que constituyen el mismo, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto en su tarifa primera, para los años económicos 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, bajo el tipo señalado de 1.200 pesetas para cada un año y sujeto al pliego de condiciones que obra en la Secretaría, no admitiéndose postura que no cubra el tipo expresado.

Para poder ser licitador se hace preciso acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta, el 5 por 100 del importe total del tipo indicado en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Martín Muñoz de la Dehesa 28 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Paulino Martín.

Alcaldía de Becerril.

El día 12 del próximo Abril, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario público en esta población, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos por el medio de venta libre, para el próximo año económico de 1899 á 1900, y si no hubiese licitador en ésta, se celebrará otra segunda el día 24 del mismo, á la hora indicada anteriormente.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Becerril 29 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Melchor Arranz.

Alcaldía de Serracín.

En los días 10 y 21 de Abril próximo y hora de las diez á doce de la mañana respectivamente, en la Casa Constitucional y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en dicho pueblo, tendrá lugar la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos por el periodo de tres años económicos ó sea de 1899 á 1902.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Serracín 29 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Baltasar Sanz.

Alcaldía de Sebúlcor.

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria de este distrito municipal, que han de servir de base para el repartimiento del año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de los mismos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Sebúlcor 26 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pedro Gregoris.

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio que estoy siguiendo por débitos de contribución territorial del ejercicio de 1897

á 98, he dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

“Habiéndose celebrado sin efecto por falta de licitador la primera y segunda subasta de los bienes inmuebles embargados á los contribuyentes que hoy figuran como deudores en este expediente, y no haciendo uso el Ayuntamiento y Junta repartidora de la facultad que les concede el art. 41 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, de conformidad con lo que dicho artículo dispone, se adjudican las fincas que á continuación se expresan á la Hacienda, en pago del principal, recargos y costas, que adeudan los contribuyentes siguientes:

D. Lino Martín García, vecino de Peñafiel.—Una tierra al sitio del cerco de la Parra, de veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas, de primera; linda S., cañada; M., ríos; P. y N., don Pablo Sáez.

D. Eugenio Pérez García, vecino de Canalejas.—Una tierra de diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas de segunda, á Carracalejas; linda S., camino; M., Simón Sacristán; P., herederos de Pablo Gozalo, y N., de Victor Pastor.

D. Gregorio Cardaba Arranz, vecino de Vegafria.—Una tierra al sitio del Doradillo, de ochenta y ocho áreas y cuarenta y dos centiáreas, de tercera; linda S., Juan Lobo; M., Benita Hernandez; P., Gabriel Rojo, y N., de Simón Rodriguez.

D. Clemente García Díez, vecino de Canalejas.—Una obrada de tierra en una de tres, á la raya de Canalejas, de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, de tercera; linda S., camino; M., Manuel Fuente; P. y N., la citada raya.

D. Cándido Sanz Arquero, vecino de Aldeasoña.—Una tierra de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, de segunda, á Carracalejas; linda S., camino; M. y P., de D. Antonio Candamo, y N., de Lucas Zamarriego.

D. Pedro Conde Alvarez, vecino de Fompedraza.—La mitad de una casa en la calle de Vegafria, sin número; linda derecha, á su entrada de Ciriaco Hijosas; izquierda, de Isidoro Arranz, y espalda, ejido.”

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894.

Membibre 18 de Marzo de 1899.—El Auxiliar, Nemesio Velasco.

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio que estoy instruyendo por débitos de contribución territorial del año económico de 1897 á 1898, correspondiente al pueblo de Cozuelos de Fuentidueña, se ha dictado hoy, la siguiente:

“Providencia.—Habiéndose celebrado sin efecto por falta de licitador la primera y segunda subasta de los bienes inmuebles embargados á los contribuyentes que hoy figuran como deudores en este expediente, y no haciendo uso el Ayuntamiento y Junta repartidora de la facultad que les concede el art. 41 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, de conformidad con lo que dicho artículo dispone, se adjudican las fincas que á continuación se expresan á la Hacienda, en pago del principal, recargos y costas, que adeudan los contribuyentes siguientes:

Fincas adjudicadas.

De la propiedad de D. Francisco Sebastián Cardaba, vecino de Cozuelos de Fuentidueña.—Una viña al sitio de la Casilla, de cabida 12 áreas; linda O.,

Victor Cuéllar; M., Aquilino Arribas; P. y N., Pedro Sebastián.

De D. Modesto Sombrero Portela, vecino de Cozuelos.—Una tierra al sitio de las Eras ó corral de los Bueyes, de 48 áreas; linda O., Florencio Gómez; M., Pablo Navajo; P., prado, y N., Antonio Sánchez.

De D. Andrés Muñoz López, vecino de Adrados.—Una tierra al Erguínillo, de 19 áreas; linda O., Clemente Sanz; M., Florencio Gómez; P. y N., arroyo.

Otra en el mismo sitio, de cabida 30 áreas; linda O., Juan Martín; M., Juan Sombrero; P., arroyo, y N., Román Minguela.

De D. Fernando Soto González, vecino de Fuentesauco.—Una tierra á Carra la Ceña, de 19 áreas; linda O., un perdido; M., Maria García; P., Juan Gil, y N., revillo.

De D. Felipe Asenjo Martín, vecino de Torrecilla.—Una tierra al Rapaz, de 10 áreas; linda O., Pedro Sanz; M., tierras; P., Severiano Sombrero, y N., senda.

De D. Juan Minguela Cabrero, vecino de Adrados.—Una tierra á las Portezuelas, de 20 áreas; linda O., Miguel García; M., Narciso García; P., arroyo, y N., Nicolás Garrido.

Otra al sitio de los Caos, de 30 áreas; linda O., Benito Tejedor; M., Agustín Sainz; P., camino, y N., Jerónimo Pinentes.

De D. Mariano Bernabé Martín, vecino de Adrados.—Una tierra á la Lastra del Olmo, de 40 áreas; linda O., Jorge Benito; M., revillo; P., una linde, y N., Hilario García.

De D. Román Gómez y Gómez, vecino de Vegafria.—Una tierra al sitio del arroyo de Santa Olalla, de 20 áreas; linda O. y N., camino; M., arroyo, y P., José Gómez.

De D. Silvestre Serrano Cachorro, vecino de Adrados.—Una tierra al sitio del Mielguero, de 30 áreas; linda O., lindazo; M., Román Ayala; P., Manuel Gimeno, y N., revillar.”

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894.

Cozuelos de Fuentidueña 20 de Marzo de 1899.—El auxiliar, Jacobo Avellón.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Table with columns: FIECHA, Barometro, Altura á 0°, TERMOMETROS (Or-dinario, De máxima, De mínima), VIENTO (Di-rección, Ve-locidad), Estado del cielo, and Despejado, Iden., Nuboso, Iden., Calma, Iden., Despejado. Rows for dates 12, 13, 14, 15, 16, 17 of March.